



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Santiago Andrés Cardeño Restrepo
Demandado	María Daniela Jiménez Osorno y Carlos Arturo Osorno Montaña
Radicado	05001 40 03 013 2020 00645 00
Auto	Interlocutorio No. 2489
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución

Se incorpora al expediente memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual informa notificación personal de los demandados María Daniela Jiménez Osorno y Carlos Arturo Osorno Montaña conforme al artículo 8 del Decreto 2213 de 2022.

Por consiguiente, y teniendo en cuenta que los demandados se encuentran debidamente notificados personalmente conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y no presentaron oposición dentro del término legal y dado que, en el presente caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada personalmente a los demandados **María Daniela Jiménez Osorno y Carlos Arturo Osorno Montaña**.

SEGUNDO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Santiago Andrés Cardeño Restrepo** en contra de **María Daniela Jiménez Osorno y Carlos Arturo Osorno Montaña**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 4 de febrero de 2021.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

CUARTO: Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

SEXTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, oficiese a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín**, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

SEPTIMO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$72.364**.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 118 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 18 DE JULIO DE 2023
a las 8:00 A.M.

Eliana María Ospina Londoño

SECRETARIA

Pez

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa31eac823874ee99b27b5b9c49a494668630a31c64a5f63aaa679f7d38f044**

Documento generado en 17/07/2023 03:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>